

REGLAMENTOS:

Régimen Especial

Artículo 1: Se denomina Régimen Especial a una modalidad de excepción del régimen de estudios de una Facultad o Núcleo, programado en beneficio de los alumnos de la institución que tengan pendiente por aprobar hasta dos (2) materias, en el sistema semestral y hasta tres (3) materias en el sistema anual, para la obtención de su título profesional.

Artículo 4: El régimen escolar será de libre escolaridad, con duración de ocho (8) semanas contadas según el calendario docente, a partir de la fecha de aprobación del régimen Especial por parte del Consejo de Escuela o Núcleo

Exceso de Unidades:

Artículo 5: El excedente de créditos, hasta cuatro (4), sólo se autorizará a los estudiantes que no hayan sido aplazados en asignaturas del semestre inmediato anterior y tengan un promedio ponderado mínimo de trece (13) puntos.

Artículo 6: El excedente de créditos, hasta seis (6), solo se les concederá a los alumnos que les quede por aprobar un número de créditos no mayor de (28) (incluyendo la tesis de grado), requeridos para la obtención del título correspondiente.

Rompimiento de prelación:

Artículo 1: A los alumnos que para obtener el título correspondiente les falte 22 o menos unidades, se les permitirá cursar simultáneamente dos materias, incluidas en esas 22 unidades, aun cuando correspondan a materias preladadas entre sí, y es requisito aprobar previamente la asignatura que establece la prelación antes de la presentación del examen final de la otra.